



Asamblea

Distr. general
24 de julio de 2014
Español
Original: inglés

20º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

14 a 25 de julio de 2014

Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa a las enmiendas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona

La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Habiendo examinado las enmiendas al artículo 21 del Reglamento sobre Prospección y Exploración de Sulfuros Polimetálicos en la Zona, aprobado de manera provisional por el Consejo en su 198ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2014¹,

Aprueba las enmiendas al artículo 21 que figuran en el anexo de la presente decisión.

*149ª sesión
24 de julio de 2014*

¹ ISBA/20/C/22.



Anexo

Artículo 21 **Derechos aplicables a las solicitudes**

1. Los derechos de tramitación de una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de sulfuros polimetálicos consistirán en una cantidad fija de 500.000 dólares de los Estados Unidos o su equivalente en moneda de libre convertibilidad, que se pagará íntegramente en el momento de presentar la solicitud.
 2. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son menores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, la Autoridad devolverá al solicitante la diferencia. Si los gastos administrativos hechos por la Autoridad al tramitar una solicitud son superiores a la suma fija que se indica en el párrafo 1, el solicitante abonará la diferencia a la Autoridad, siempre que la suma adicional que deba pagar el solicitante no sea superior al 10% de la suma fija a que se refiere el párrafo 1.
 3. Teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Comité de Finanzas con este propósito, el Secretario General determinará la suma de las diferencias que se indican en el párrafo 2 y la notificará al solicitante. La notificación incluirá una declaración de los gastos realizados por la Autoridad. La cantidad adeudada será abonada por el solicitante o reembolsada por la Autoridad en un plazo de tres meses a partir de la firma del contrato a que se refiere el artículo 25.
 4. La suma fija a que se refiere el párrafo 1 será revisada periódicamente por el Consejo a fin de asegurar que cubre los gastos administrativos previstos para la tramitación de las solicitudes y evitar la necesidad de que los solicitantes desembolsen sumas adicionales con arreglo al párrafo 2.
-